

Señor

Juan Pablo Rodríguez Sánchez

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva E. S. D.

Proceso ejecutivo Rad. 2020 517

Demandante: Hernando Sánchez Henao

Demandado: Liceth Guilombo Endo

El suscrito, John Carlos Sánchez Rodríguez, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de manera atenta me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la providencia del 18 de agosto de 2023, por la cual despacho RECHAZA de plano la censura que se hizo al auto del 13 de abril de 2023.

El argumento del Despacho se soporta en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, señalando que **"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso."**

#### **Procedencia de este recurso y del que fue rechazado de plano**

La técnica procesal enseña que las normas deben aplicarse e interpretarse en su integridad. Razón por la cual es imperativo su observancia dada su naturaleza de orden público **"y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."** (CGP art. 13).

Es exacto que el legislador limitó la promoción de sendos recursos de reposición en el artículo 318 del Código General del Proceso; estableciéndose cuándo procede y cuándo se impide su invocación.

Sin embargo, la limitación del inciso 4°, de la norma en mención, solamente es considerable cuando la censura no contenga puntos nuevos respecto de los cuales la parte afectada con la decisión no ha tenido la oportunidad de controvertir. Dado que brotaron o se erigieron en el auto que se resolvió el recurso de reposición. Novedad que constituye una sorpresa para la parte afecta y por ende la norma le permite su controversia.

De ahí que el inciso 4° del artículo 318 imponga la atención integral:

**“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Inc. 4°)**

Pues aplicar solamente la primera parte (**“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”**), como lo hizo el Despacho, es cercenar el contenido integral e impedir que la parte afectada con la nueva decisión, que no existía, pueda controvertirla.

**¿Por qué es procedente este recurso?**

Porque se está negando la resolución de un recurso de reposición contra una providencia que contiene puntos nuevos. Este nuevo pronunciamiento del Despacho es censurable conforme la regla primera del artículo 318 del Código General del Proceso:

**“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ...”**

Rechazar de plano un recurso, sin fundamento como se hizo, además de ser un punto nuevo que no ha sido controvertido, puede censurarse con base en el parte de la norma transcripta.

**¿Por qué es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto del 13 de abril de 2023?**

Porque dicho auto, si bien resolvió un recurso de reposición formulado por la opositora, contiene puntos nuevos, para la parte que represento. Esto se resolvió:

**REPONER el auto del 24 de enero de 2023, y en su lugar ordenó el trámite de oposición al secuestro del automotor como lo solicitó la recurrente, DIANA MARCELA CUARTAS RAMIRÉZ. Para dicho fin tuvo por agregado el comisorio en los términos de los artículos 4 y 309 del Código General del Proceso.**

El punto nuevo sorpresivo, que nació en la providencia del 13 de abril, consiste en la orden de dar trámite de oposición al secuestro del automotor como lo solicitó la recurrente, **DIANA MARCELA CUARTAS RAMIRÉZ**.

Esta decisión no estaba en el auto censurado se erigió en la providencia del 13 de abril de 2023, y por ello constituye un punto nuevo, objeto de censura, como en efecto se hizo, con fundamento en lo que expresamente autoriza el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso.

Con toda atención solicito al señor juez, se sirva revocar su auto del 18 de agosto de 2023 y se resuelva el recurso de reposición formulado frente a lo decidido el 13 de abril de 2023.

Atentamente,



John Carlos Sánchez Rodríguez  
CC. 80.505.524 de Bogotá D.C.  
TP. N° 126574 del Consejo Sup. Judicatura